



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Declarativo de Fijación de Cuota Alimentaria seguido por **ANABEL FONTALVO HERNÁNDEZ** contra **JUAN CARLOS PÉREZ GUETTE** RAD. 479804089001-2020-00042-00.

INFORME SECRETARIAL: 07-12-2023.- Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso declarativo, se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

REF.: Proceso Declarativo de Fijación de Cuota Alimentaria seguido por **ANABEL FONTALVO HERNÁNDEZ** contra **JUAN CARLOS PÉREZ GUETTE** RAD. 479804089001-2020-00042-00.

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

En el presente caso, mediante auto de fecha diecinueve (19) de marzo de 2020, el Despacho admitió demanda dentro del proceso de la referencia.

En la misma fecha, se decretó medida provisional consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario mínimo que devenguen el demandado; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, mediante auto de fecha nueve (9) de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante, el trámite de notificación por el termino de quince (15) días siguientes a su notificación so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el nueve (9) de marzo de 2022, hace más de un año contados desde que se notificó por estado auto que requirió a la parte demandante el trámite de notificación del demandado.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso declarativo seguido por **ANABEL FONTALVO HERNÁNDEZ** contra **JUAN CARLOS PÉREZ GUETTE**.

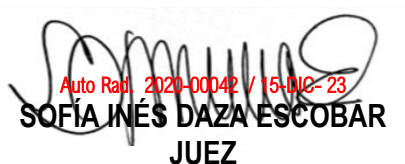
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2020-00042 / 15-DIC-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2107c84f448aeca3e1a1219f79bda4047064ac2ccd415c0c2369b70989e252**

Documento generado en 15/12/2023 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>